Al contestar cite este número
Radicado No:
202612520000139641

Bogotá, 29 de abril de 2026

Señor(a):
CIUDADANO(A)
Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765053050 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 22 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) indica que solicita información y orientación para proceso de emancipación y permiso para trabajar, refiere que la adolescente en el momento se encuentra estudiando en una academia de aviación, y asegura que no presenta vulneración o maltrato físico o verbal, solo desea obtener esta información por situaciones y discusiones en torno al dinero. (...)"*.

Señor(a) peticionario (a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

En Colombia es permitido que los menores de edad entre los 15 y los 17 años laboren, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados por la Ley y se garanticen sus derechos, al ser sujetos de especial protección según la Ley. El Código de Infancia y Adolescencia estableció en su artículo 20 que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra:

- El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar la salud, integridad y seguridad o impida su derecho a la educación.

- Las peores formas de trabajo infantil.

Para que los menores de edad que se encuentren entre los 15 y los 17 años puedan laborar conforme a la Ley, se deberá asegurar su protección, así mismo, se deberá contar con una autorización expedida por el Inspector de Trabajo de la ciudad o municipio donde reside el adolescente, quien verificará que la labor que desempeñe el menor de edad no represente un riesgo para su integridad y garantice sus derechos, es importante tener presente que los menores de edad gozan de las protecciones laborales que ha señalado la Ley.

Según el artículo 114 del Código de Infancia y Adolescencia, los adolescentes entre 15 y 17 años podrán trabajar en una jornada máxima de 30 horas semanales, 6 horas diarias, máximo hasta las 6:00 p.m. Los adolescentes mayores de 17 años podrán trabajar una jornada máxima de 40 horas semanales, 8 horas diarias, máximo hasta las 8:00 p.m.

La solicitud de la autorización de trabajo para menores de edad podrá ser solicitada por sus progenitores o representantes legales, o por el Defensor de Familia en casos particulares ante la ausencia del representante legal.

Las Comisarías de Familia, según lo señalado en la Ley 2126 de 2021 en su artículo 48, no tienen competencia para expedir permisos de trabajo a favor de menores de edad.

En caso de que el permiso sea otorgado por el alcalde municipal, este deberá ser remitido posteriormente al Inspector de Trabajo de la jurisdicción municipal o correspondiente.

La autorización emitida por el Inspector de trabajo deberá cumplir con distintos requisitos, entre ellos:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente.
2. Contener datos generales de identificación del adolescente, empleador, términos del contrato de trabajo, actividad a realizar, salario a percibir.

3. El funcionario que concedió el permiso deberá realizar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para el menor de edad.
4. Presentar certificado de escolaridad del menor de edad, en caso de no haber culminado su formación básica, el empleador deberá inscribirlo y facilitarse el tiempo necesario para continuar con su formación académica.
5. Empleador deberá contar con un certificado de estado de salud del adolescente. Tratándose de menores de edad pertenecientes a pueblos originarios, la autorización de trabajo será conferida por las autoridades tradicionales de la comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, será otorgada por el inspector de trabajo.

El empleador deberá notificar a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y se termine la relación laboral, conforme al parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 1796 de 2018 el contrato de trabajo en el cual se fundamenta la autorización deberá ser remitido por el empleador a la autoridad respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha autorización.

Es importante tener presente que, si se evidencia que no se están bridando garantías mínimas de salud, seguridad social y educación al adolescente, el funcionario competente podrá negar el permiso, así mismo, revocarla luego de haberla otorgado, si evidencia que no cumple con estas garantías.

En caso de revocatoria del permiso, se deberá dar traslado a la autoridad competente para disponer el retiro y el restablecimiento de los derechos del menor de edad, ICBF en ese caso tiene la obligación de adelantar según cada caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Por otro lado, en cuanto a la emancipación, es de expresar que en Colombia existe una figura denominada emancipación sobre la cual se hacen las siguientes precisiones. La emancipación es un concepto contemplado en el artículo 312 del código civil que extingue la patria potestad, es decir, que da por terminada la autoridad, facultades y obligaciones que tienen los padres con los hijos menores de edad.

La emancipación es el proceso legal mediante el cual un menor de edad adquiere la capacidad de actuar por sí mismo y asumir responsabilidades legales.

Según el derecho de familia colombiano, la emancipación permite que los menores de edad puedan tomar decisiones sobre su persona y administrar su patrimonio, sin necesidad de la representación de sus padres o tutores legales. Es importante destacar que la emancipación no implica la adquisición de la mayoría de edad, ya que un menor emancipado aún no alcanza la plena capacidad jurídica.

En Colombia, la emancipación se rige por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Para que pueda emanciparse, debe cumplir ciertos requisitos legales:

1. El menor de edad debe tener al menos 16 años cumplidos.
2. El consentimiento de ambos padres o del padre sobreviviente, en caso de fallecimiento de uno de ellos, es necesario para iniciar el proceso de emancipación. Si alguno de los padres se opone, será necesario acudir a la vía judicial.
3. El menor de edad debe demostrar madurez y capacidad para asumir responsabilidades legales. Esto implica tener la capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones y administrar su patrimonio de manera adecuada. Según lo establece el artículo 312 del Código Civil, existen 3 tipos de emancipación: 1. Legal; 2. Voluntaria; y 3. Judicial.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando cumplimos la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, y se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su subsistencia, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente deberá ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los términos del acuerdo sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria.

Si los progenitores no desean realizar el proceso de emancipación voluntaria, puede solicitar la emancipación judicial, esta se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 para dar por terminada la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo,
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Si esto ocurre, por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de los padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a

5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales ***en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Diana Marisol Palacios / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 30 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional